



Asamblea General

Distr.: General
24 de noviembre de 2003

ESPAÑOL
Original: inglés

**Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

**Informe sobre el Curso Práctico Naciones Unidas/República
de Corea sobre derecho espacial “Tratados de las Naciones
Unidas sobre el espacio ultraterrestre: medidas en el plano
nacional”**

(Daejeon, 3 a 6 de noviembre de 2003)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-15	2
A. Antecedentes y objetivos	1-8	2
B. Estructura y programa	9-12	3
C. Asistencia	13-15	4
II. Resumen de las exposiciones	16-22	4
III. Observaciones y conclusiones	23-46	6
A. Los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre	23-45	6
B. Conclusión	46	8

I. Introducción

A. Antecedentes y objetivos

1. El aumento constante de las actividades espaciales ha hecho que el derecho, las políticas y las instituciones espaciales hayan adquirido prioridad en un mayor número de países del mundo. También ha puesto de relieve la necesidad de ratificar y aplicar efectivamente los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.
2. La tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III) pidió que se adoptarán medidas para promover el desarrollo del derecho espacial a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad internacional. La Conferencia destacó la importancia de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre e invitó a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que ratificaran los tratados o se adhirieran a ellos.
3. Un examen realizado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos reveló que una de las probables razones del bajo nivel de ratificación de algunos de los tratados era una falta de conocimiento de los beneficios que podría reportar la adhesión a los tratados sobre el espacio ultraterrestre.
4. Para el número cada vez mayor de Estados que actualmente participan activamente en el campo espacial, está clara la necesidad de contar con leyes y políticas eficaces en materia de actividades espaciales, no sólo en el plano internacional sino también en el plano nacional. La aplicación con éxito de las leyes, las políticas y las instituciones espaciales en un país depende de que éste cuente con profesionales adecuados.
5. El Plan de acción de la estrategia de las Naciones Unidas para una era de aplicación del derecho internacional requiere que cada oficina, departamento, programa, fondo y organismo de las Naciones Unidas examine sus actividades en curso y estudie qué más podría hacer, dentro de su mandato en vigor y con los recursos existentes, para promover la aplicación del derecho internacional y proporcionar asistencia técnica para ayudar a los gobiernos a cumplir los compromisos dimanantes de los tratados en los que son partes o podrían estar interesados en serlo.
6. A fin de examinar estas necesidades y medidas, las Naciones Unidas, junto con la República de Corea, organizaron un Curso Práctico sobre derecho espacial para países de la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en Daejeon (República de Corea) del 3 al 6 de noviembre de 2003. Los objetivos principales del Curso Práctico fueron promover la comprensión, aceptación y aplicación de los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, especialmente en la región de Asia y el Pacífico, y examinar la aplicación de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre en el plano nacional.
7. Este Curso Práctico fue el segundo de una serie organizada para fomentar la capacidad en materia de derecho espacial, y fue el primero para la región de Asia y

el Pacífico. El primero de esos cursos prácticos se celebró en La Haya en 2002 (A/AC.105/802 y Corr.1).

8. El presente informe se ha preparado para presentarlo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 47o. período de sesiones y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 43o. período de sesiones. Las monografías presentadas en el Curso Práctico se publicarán como actas del Curso Práctico Naciones Unidas/República de Corea sobre derecho espacial.

B. Estructura y programa

9. El programa del Curso Práctico se dividió en dos series de sesiones. La serie de sesiones de oficiales gubernamentales estuvo especialmente orientada a los oficiales gubernamentales, en particular de los ministerios de relaciones exteriores y de justicia. Esta serie de sesiones incluyó una reunión de información detallada sobre los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, así como sobre los regímenes nacionales de registros y licencias. La serie de sesiones de especialistas en derecho espacial estuvo orientada a los participantes con conocimientos avanzados de derecho espacial, a los que dio una oportunidad para examinar cuestiones específicas relacionadas con los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

10. En la sesión de apertura del Curso Práctico, hicieron declaraciones introductorias y de bienvenida representantes de los Países Bajos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Corea, el Instituto de Investigaciones Espaciales de Corea y la Secretaría de las Naciones Unidas. Además, el Curso Práctico escuchó exposiciones sobre las instituciones y políticas nacionales relativas al espacio, en particular de países de la región de Asia y el Pacífico.

11. Las sesiones de oficiales gubernamentales y de especialistas en derecho espacial centraron la atención en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (el Acuerdo sobre Salvamento, resolución 2345 (XXII) de la Asamblea, anexo), el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (el Convenio sobre Responsabilidad, resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea, anexo), el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (el Convenio sobre Registro, resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea, anexo) y los cinco conjuntos de principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

12. Oradores invitados de países tanto desarrollados como en desarrollo presentaron 26 monografías.

C. Asistencia

13. Las Naciones Unidas invitaron a legisladores, funcionarios gubernamentales, especialistas y educadores de países desarrollados y en desarrollo de todas las regiones a participar en el Curso Práctico. Los participantes ocupaban puestos en departamentos gubernamentales, agencias espaciales, organizaciones internacionales, universidades nacionales, instituciones de investigación y la práctica privada.

14. Asistieron al Curso Práctico aproximadamente 100 participantes de los 27 países siguientes: Australia, el Brasil, Camboya, China, Colombia, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, Marruecos, Malasia, Mongolia, Nepal, Nigeria, Myanmar, los Países Bajos, la República Checa, la República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam.

15. Los fondos proporcionados por la Naciones Unidas y por el Gobierno de la República de Corea se utilizaron para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los participantes de países en desarrollo y de países con economías en transición. Se patrocinó a 26 participantes de esos países, seleccionados sobre la base de su experiencia y de sus posibilidades de influir en el desarrollo del derecho, la política y la educación espaciales en sus países.

II. Resumen de las exposiciones

16. Las exposiciones trataron sobre las políticas e instituciones espaciales nacionales de Australia, China, los Estados Unidos de América, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, Marruecos, la República de Corea y Tailandia.

17. La serie de sesiones de oficiales gubernamentales centró la atención en la historia, los antecedentes, los aspectos generales y las disposiciones sustantivas del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Acuerdo sobre Salvamento, el Convenio sobre Responsabilidad, el Convenio sobre Registro y los cinco conjuntos de principios sobre el espacio ultraterrestre aprobados por la Asamblea General. La serie de sesiones de especialistas en derecho espacial examinó cuestiones concretas que figuraban en los documentos de debate y sus comentarios relativos a los artículos II y VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Acuerdo sobre Salvamento, el Convenio sobre Responsabilidad y el Convenio sobre Registro.

18. De conformidad con los principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, las sesiones de oficiales gubernamentales examinaron, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de los Principios que exigen la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones de televisión internacionales directas (resolución 37/92 de la Asamblea General, anexo); las disposiciones relativas al acceso a datos de información, y su distribución, en virtud de los Principios relativos a la observación de la Tierra desde el espacio (resolución 41/65 de la Asamblea, anexo); las disposiciones sobre seguridad, notificación y responsabilidad de los Principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68 de la Asamblea), y la promoción de la cooperación internacional,

con arreglo a lo dispuesto en la Declaración sobre cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo (resolución 51/122 de la Asamblea, anexo).

19. De conformidad con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, las sesiones de oficiales gubernamentales centraron la atención en las disposiciones de los artículos VI a VIII del Tratado, así como en cuestiones relativas a la utilización del espacio ultraterrestre con fines militares, la situación de los astronautas y la función de las organizaciones intergubernamentales en virtud del Tratado. Se examinaron también las cláusulas formales del Tratado. Las sesiones de especialistas en derecho espacial examinaron los artículos II y VI, en particular el principio de no apropiación y sus consecuencias, las cuestiones relativas a los derechos de propiedad en el espacio ultraterrestre, las características generales del artículo VI, los conceptos de “responsabilidad internacional”, “actividades nacionales” y “Estado apropiado”, así como la obligación de autorización y supervisión continua.

20. En virtud del Acuerdo sobre Salvamento, las sesiones de oficiales gubernamentales examinaron las obligaciones de los Estados en relación con el salvamento y la devolución de astronautas y la devolución de objetos espaciales. Las sesiones de especialistas en derecho espacial examinaron los derechos y obligaciones de los Estados en relación con los artículos 1 a 5 del Acuerdo, consideraron la práctica reciente de los Estados en virtud del artículo 5 y examinaron las razones de la ratificación del Acuerdo por los Estados Miembros.

21. Con arreglo al Acuerdo sobre Responsabilidad, las sesiones de oficiales gubernamentales examinaron las disposiciones del acuerdo desde los puntos de vista de las víctimas y del Estado de lanzamiento. Los participantes consideraron también la legislación nacional o las medidas puestas en práctica por algunos Estados Miembros en relación con la responsabilidad por las actividades espaciales. Las sesiones de especialistas en derecho espacial examinaron los conceptos de “Estado de lanzamiento”, “objeto espacial” y “culpabilidad” en términos del Convenio sobre Responsabilidad, el tipo de daños que se pueden reclamar, las disposiciones sobre la Comisión de Reclamaciones y la legislación nacional promulgada por algunos Estados Miembros.

22. En relación con el Convenio sobre Registro, en las sesiones de oficiales gubernamentales se examinaron las disposiciones del Convenio relativas al establecimiento de registros nacionales, así como la información que se debe proporcionar al Registro de las Naciones Unidas. En las sesiones sobre derecho espacial se examinó el Convenio sobre Registro a la luz de la creciente comercialización y privatización del espacio ultraterrestre, haciendo hincapié en la comprensión de conceptos como “Estado de lanzamiento”, “objetos espaciales” y “Estado de registro”, la cooperación internacional entre los Estados de lanzamiento y las cuestiones dimanantes de la transferencia de la propiedad de objetos espaciales.

III. Observaciones y conclusiones

A. Los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre

23. El Curso Práctico acordó que los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre que había considerado, tomados en su conjunto, proporcionaban un marco jurídico amplio para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Acordó también que los tratados ofrecían numerosos beneficios y alentó a los Estados a que los ratificaron.

24. El Curso Práctico acordó que los principios de las Naciones Unidas trataban importantes actividades espaciales específicas y podían ser considerados en relación con las actividades en marcha de desarrollo del derecho espacial.

1. El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre

25. El Curso Práctico observó que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en particular los artículos VI, VII y VIII, alentaba encarecidamente a los Estados a que consideraran la promulgación de legislación nacional sobre el espacio, en particular cuando participaran entidades privadas.

26. El Curso Práctico alentó a los Estados a que autorizaron y supervisaran en forma continuada las actividades espaciales nacionales utilizando para ello la legislación nacional o cualquier otro medio a fin de asegurar que las actividades nacionales estuvieran en consonancia con las disposiciones del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

27. Con referencia al artículo VI del Tratado, el Curso Práctico observó que el concepto de “responsabilidad internacional” era más amplio que el de “responsabilidad del Estado” e incluía todos los actos y no sólo las infracciones.

28. Con referencia al artículo II del Tratado, el Curso Práctico acordó que el principio de no apropiación seguía teniendo plena validez y vitalidad.

29. Con referencia al artículo II, el Curso Práctico observó que había opiniones divergentes en cuanto a si el uso de recursos por entidades privadas, y en tal caso en qué medida, requería una autorización específica en virtud del artículo VI. Muchos especialistas en derecho expresaron la opinión de que siempre se necesitaba la autorización del Estado parte apropiado, mientras que otros opinaron que no se necesitaba una autorización específica y que todo incumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado debía ser resuelto entre la entidad privada y el Estado parte. No obstante, el Estado parte tendría la responsabilidad internacional de cualquier infracción de la entidad privada.

30. El Curso Práctico acordó que la utilización de recursos por cualquier entidad privada, estuviera o no específicamente autorizada, no atribuía propiedad territorial o sobre los recursos *in situ*.

31. El Curso Práctico acordó que la elaboración de un marco jurídico apropiado podría alentar y facilitar la utilización privada de recursos espaciales en formas acordes con los principios de los artículos I a III y VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. El Curso Práctico observó que la promulgación de legislación

nacional apropiada sobre el espacio debía ser un asunto de alta prioridad para los Estados que realizaban actividades espaciales.

2. Acuerdo sobre Salvamento

32. El Curso Práctico observó que algunos Estados no partes en el Acuerdo sobre Salvamento proporcionaban no obstante información al Secretario General de las Naciones Unidas sobre objetos descubiertos en sus territorios. El Curso Práctico acogió con beneplácito esas notificaciones y acordó que otros Estados que todavía no hubieran pasado a ser partes en el Acuerdo sobre Salvamento debían ser alentados a proporcionar información sobre objetos descubiertos en sus territorios de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. El Curso Práctico consideró la cuestión de si el suministro continuado de información por Estados que no eran partes en el Acuerdo podría interpretarse en el sentido de que las disposiciones sobre notificación del artículo V del Acuerdo sobre Salvamento habían pasado a ser derecho internacional consuetudinario.

33. El Curso Práctico observó que en virtud del Acuerdo sobre Salvamento “territorio sometido a la jurisdicción de un Estado Contratante” debía incluir las zonas marítimas correspondientes a la soberanía territorial de un Estado.

34. El Curso Práctico observó que si bien el Acuerdo sobre Salvamento disponía que la autoridad del lanzamiento era responsable de los gastos de una parte contratante en relación con el cumplimiento de sus obligaciones de recuperar un objeto espacial y devolverlo, no había ninguna disposición equivalente acerca del salvamento y la devolución de astronautas.

35. El Curso Práctico convino en que era conveniente que una autoridad de lanzamiento proporcionara información anticipada en la mayor medida posible, a los Estados interesados y al Secretario General, sobre los objetos que regresaban a la Tierra, en particular los de naturaleza potencialmente peligrosa. El Curso Práctico observó que esa información se podía proporcionar en virtud del artículo IV del Convenio sobre registro, que disponía que el Estado de registro podía, de tanto en tanto, proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas información adicional relativa a un objeto espacial que figurara en su registro.

36. El Curso Práctico observó que los Estados quizá desearan considerar la elaboración del principio de prestación de asistencia para el salvamento de astronautas en el espacio extraterrestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo V del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

37. El Curso Práctico acordó que el término “personal de una nave espacial” utilizado en el Acuerdo debía entenderse en el sentido de que comprendía a todas las personas a bordo de una nave espacial.

38. El Curso Práctico observó que la falta de registro de una nave espacial con arreglo al Convenio sobre el registro no impedía la aplicación del Acuerdo sobre Salvamento con respecto a esa nave espacial.

3. El Convenio sobre Responsabilidad

39. El Curso Práctico observó que la naturaleza cambiante de las actividades espaciales, en particular la comercialización del espacio ultraterrestre, planteaba nuevos desafíos a la aplicación del Convenio sobre Responsabilidad.

40. El Curso Práctico observó que la aplicación del concepto de culpa podría ser problemático en casos de daños a objetos espaciales en el espacio ultraterrestre cuando el control de un objeto espacial se transfería de un Estado a otro. Si bien el Convenio sobre Responsabilidad claramente preveía la compensación del daño directo, el daño indirecto sólo se podía reclamar si se establecía un vínculo claro entre la actividad espacial y el daño. El Curso Práctico tomó nota de la opinión de que había dudas en cuanto a la posibilidad de reclamar daños “morales”.

41. El Curso Práctico observó que si bien el Convenio sobre Responsabilidad preveía la opción de una adjudicación no vinculante de la Comisión de Reclamaciones, tendría que haber no obstante una fuerte justificación para que el Estado interesado aceptara esa adjudicación.

4. El Convenio sobre Registro

42. El Curso Práctico observó que el Convenio sobre Registro era útil para todos los Estados, tuvieran o no programas espaciales, siempre que el Estado de registro proporcionara información oportuna, completa y actualizada. Señaló también que los reglamentos nacionales eficaces y la comunicación rápida y completa por los Estados interesados de información sobre objetos inscritos en el registro nacional lanzados al espacio podría aumentar la eficacia del Convenio.

43. El Curso Práctico observó que la responsabilidad del Estado no dependía de que el Estado registrara o no un objeto espacial de conformidad con las disposiciones del Convenio.

44. El Curso Práctico observó que el Convenio sobre Registro no preveía la transferencia del control y la supervisión del Estado de registro a otro Estado.

45. El Curso Práctico observó que todas las cuestiones que planteara la transferencia de un objeto espacial de un Estado a otro posiblemente se podrían resolver mediante la aplicación o la interpretación del Convenio sobre Registro de forma que permitiera al transferido registrar el objeto espacial.

B. Conclusión

46. El Curso Práctico expresó su reconocimiento al Gobierno de la República de Corea y a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre por la organización del Curso Práctico.